

CG32/2006

Resolución respecto del procedimiento oficioso sobre el origen y aplicación del financiamiento de la Agrupación Política Nacional Diana Laura, por hechos que considera se constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 30 de abril del año 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria ordenó en el punto 7 del Acuerdo CG83/2004, dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de hacer del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por la agrupación política nacional Diana Laura.

II. Con fecha 25 de junio de 2004, mediante oficio SE/455/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia certificada de la parte conducente del Acuerdo CG83/2004, con el objeto de dar cumplimiento al punto 7 del mismo, en el que se ordenó dar vista a dicha Comisión para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de documentos detectados durante la comprobación de los gastos efectuados por concepto de la realización de tareas editoriales y de investigación socioeconómica y política, del segundo semestre del ejercicio 2003, de la agrupación política nacional Diana Laura.

III. Con fecha 29 de junio de 2004, mediante oficio PCFRPAP/125/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión la parte conducente del Acuerdo CG83/2004, que consiste primordialmente en lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO SEMESTRE

INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA.

EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTE RUBRO FUE POR UN IMPORTE DE \$31,106.80, EL CUAL SE INTEGRÓ COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

No. De EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	PROVEEDOR	EVIDENCIA INSUFICIENTE
1	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DURANTE EL PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DE 2003, CON EL TEMA "EL CRECIMIENTO ANÁRQUICO DE LAS CIUDADES Y SU REPERCUSIÓN ECOLÓGICA	MOVILIBRO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$31,106.80

RESPECTO A LA COLUMNA EVIDENCIA INSUFICIENTE POR UN IMPORTE DE \$31,106.80, DE LA REVISIÓN A LA EVIDENCIA PRESENTADA POR LA AGRUPACIÓN, SE OBSERVÓ QUE NO CUMPLÍA CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, EN VIRTUD DE QUE NO DEMOSTRABA CON SUFICIENCIA QUE LA INVESTIGACIÓN SE HUBIERA REALIZADO CON BASE A UNA METODOLOGÍA CIENTÍFICA, NI QUE CONTABA CON TÉCNICAS QUE POSIBILITARAN LA VERIFICACIÓN DE SUS RESULTADOS. ADEMÁS, CARECÍA DE LOS ELEMENTOS QUE PERMITIERAN PRECISAR QUE ESTO Y LOS ALCANCES EN MATERIA DE PROPUESTAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA, CORRESPONDIERAN AL CARÁCTER CIENTÍFICO QUE REQUIERE UNA INVESTIGACIÓN SOCIO-ECONÓMICA Y POLÍTICA.

(...)

EN COSECUENCIA SE SOLICITÓ A LA AGRUPACIÓN QUE PRESENTARA LA INVESTIGACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN LA COLUMNA 'REQUISITOS QUE DEBE CONTENER UNA INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA'; ASÍ COMO EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRÓ LA AGRUPACIÓN CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS QUE REALIZÓ LA INVESTIGACIÓN EN COMENTO, EN EL QUE SE DETALLARA CON TODA PRECISIÓN, ENTRE OTRAS COSAS, EL CONCEPTO Y COSTO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, EL

PERIODO O FECHA DE SU REALIZACIÓN, LAS CONDICIONES DE PAGO, ETC.

(...)

SIN EMBARGO, MEDIANTE EL CITADO ESCRITO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2004, LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE:

*'EN REFERENCIA A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS FACTURAS QUE PRESENTAMOS Y NOS REMITEN EN VIRTUD DE QUE LAS ORIGINALES SERVIRÁN DE BASE PARA QUE ESTA AUTORIDAD LLEVE A CABO UNA CIRCULARIZACIÓN CON LOS PROVEEDORES QUE REALIZARON OPERACIONES CON ESTA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. NOS PERMITIMOS INFORMAR A ESA AUTORIDAD REVISORA QUE NUESTRO PROVEEDOR CUYA RAZÓN SOCIAL ES MOVILIBRO INTERNACIONAL S.A. DE C.V. NOS INFORMÓ VÍA OFICIO QUE POR ERROR DE SU IMPRESOR **DICHAS FACTURAS CARECEN DE LA FECHA EN QUE EL SAT AUTORIZÓ LA IMPRESIÓN DE DICHOS FOLIOS**, MOTIVO POR EL CUAL NOS SOLICITA LAS FACTURAS ORIGINALES QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE ESE REVISOR, PARA PODER CANCELARLAS Y PROPORCIONARNOS LAS FACTURAS DE LA NUEVA IMPRESIÓN QUE YA INCLUYE TODOS LOS REQUISITOS QUE LA S.H.C.P. SOLICITA CONTENGA DICHOS DOCUMENTOS. SE ANEXA A ESTE OFICIO COPIA DEL COMUNICADO DE NUESTRO PROVEEDOR PARA CERTIFICAR ESTA SOLICITUD, ESPERANDO QUE SE DÉ EL TRÁMITE SOLICITADO; NO OBSTANTE Y CONFIANDO EN ESTA AGRUPACIÓN POLÍTICA EL PROVEEDOR EN CUESTIÓN NOS ESTA (sic) PROPORCIONANDO LAS NUEVAS FACTURAS MISMAS QUE TAMBIÉN SE ANEXAN A ESTE OFICIO'.*

DE LA REVISIÓN A LA NUEVA FACTURA PROPORCIONADA POR LA AGRUPACIÓN, AMPARANDO LA INVESTIGACIÓN REALIZADA SE OBSERVÓ QUE AÚN CUANDO REFLEJA LA FECHA EN QUE EL SAT AUTORIZÓ LA IMPRESIÓN DE DICHOS FOLIOS, CARECE DE LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN DEL IMPRESOR EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT.

ADEMAS, SE OBSERVÓ QUE LA NUEVA FACTURA CONTIENE EL MISMO NÚMERO DE FOLIO QUE LA FACTURA SUSTITUIDA, POR LO QUE A LA AUTORIDAD ELECTORAL NO LE QUEDA CLARO SI LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LE DIO AUTORIZACIÓN AL PROVEEDOR PARA SOLICITAR AL IMPRESOR UN NUEVO TIRAJE CON LOS MISMOS NÚMEROS DE FOLIO QUE LAS FACTURAS INICIALMENTE PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN EN LOS FORMATOS 'FUC' TODA VEZ QUE EL PROVEEDOR DEBIÓ CANCELAR LAS FACTURAS QUE POR ALGÚN MOTIVO NO SE USARON EN SU TOTALIDAD. ASIMISMO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES, NO SE PUEDEN EMITIR DOS TIRAJES DE FACTURAS CON LOS MISMOS NÚMEROS DE FOLIOS.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE PROCEDIÓ A VERIFICARLO EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 'SAT' EN LA OPCIÓN 'SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE TERCEROS, IMPRESORES AUTORIZADOS: VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES', OBTENIENDO COMO RESULTADO LO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PROVEEDOR: MOVILIBRO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. R.F.C.: MIN001020A52		
NO. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
215	'EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO' 'EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE.'	\$31,106.80

(...)

LA PROBABLE FALSIFICACIÓN SE SUSTENTA COMO SE SEÑALÓ CON ANTERIORIDAD EN LA CONSULTA QUE SE REALIZÓ AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA WWW.SAT.GOB.MX. EN EL APARTADO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE TERCEROS IMPRESORES-AUTORIZADOS-VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA PARA LA CONSULTA, COMO ES EL RFC DEL EMISOR, EL TIPO DE COMPROBANTE FISCAL, SERIE, FOLIO DEL COMPROBANTE Y EL NÚMERO DE APROBACIÓN. LA RESPUESTA A LA CONSULTA ARROJÓ QUE: 'EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES

PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO. EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE (...)'

(...)

ASIMISMO, ESTE CONSEJO GENERAL INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL PARA DAR VISTA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA QUE CONSIDERE E INTEGRE LO RELATIVO A LA PROBABLE FALSIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CITADOS, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL (SIC) DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DIANA LAURA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFOS 11 Y 12, ASÍ COMO DEL 49-A, PÁRRAFO 1, INCISO A), FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. (sic)

(...)

B) TAREAS EDITORIALES

EL TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTE RUBRO FUE POR UN IMPORTE DE \$304,290.00, EL CUAL SE INTEGRÓ COMO A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

NO. DE EVENTO	NOMBRE DEL EVENTO	PROVEEDOR	FACTURAS PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFAS	NO PRESENTA FACTURAS Y NO REPORTA EGRESOS	TOTAL
3	PUBLICACIÓN TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO-AGOSTO-SEPTIEMBRE DE 2003, CON EL TEMA "JUSTICIA Y SEGURIDAD"	MOVILIBRO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V	\$50,715.00		\$50,715.00
4	PUBLICACIÓN TRIMESTRAL CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE-NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2003, CON EL TEMA "LA CONTAMINACIÓN: UN ELEMENTO PENDIENTE"	MOVILIBRO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V	\$50,715.00		\$50,715.00
7	PUBLICACIÓN MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2003, CON EL TEMA "MIGRACIÓN FEMENINA: ASUNTO DE ESTADO"	MOVILIBRO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V		\$0.00	0.00
8	PUBLICACIÓN MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2003, CON EL TEMA "INFOME PRESIDENCIAL: FORMATO AGOTADO"			0.00	0.00

9	PUBLICACIÓN MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2003, CON EL TEMA "PARTIDOS POLITICOS, UN BREVE ANÁLISIS"		50,715.00		50,715.00
10	PUBLICACIÓN MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 2003, CON EL TEMA "DESARROLLO Y LOS TRIBUTOS"		50,715.00		50,715.00
11	PUBLICACIÓN MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2003, CON EL TEMA "MÉXICO Y SUS REFORMAS ELECTORALES"		50,715.00		50,715.00
12	PUBLICACIÓN MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2003, CON EL TEMA "DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO"		50,715.00		50,715.00
TOTAL			\$304,290.00	\$0.00	\$304,290.00

(...)

MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 2 DE MARZO DE 2004, LA AGRUPACIÓN MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE:

*'EN REFERENCIA A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LAS FACTURAS QUE PRESENTAMOS Y NOS REMITEN EN VIRTUD DE QUE LAS ORIGINALES SERVIRÁN DE BASE PARA QUE ESTA AUTORIDAD LLEVE A CABO UNA CIRCULARIZACIÓN CON LOS PROVEEDORES QUE REALIZARON OPERACIONES CON ESTA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL. NOS PERMITIMOS INFORMAR A ESA AUTORIDAD REVISORA QUE NUESTRO PROVEEDOR CUYA RAZÓN SOCIAL ES MOVILIBRO INTERNACIONAL S.A. DE C.V. NOS INFORMÓ VÍA OFICIO QUE POR ERROR DE SU IMPRESOR **DICHAS FACTURAS CARECEN DE LA FECHA EN QUE EL SAT AUTORIZÓ LA IMPRESIÓN DE DICHS FOLIOS**, MOTIVO POR EL CUAL NOS SOLICITA LAS FACTURAS ORIGINALES QUE SE ENCUENTRAN EN PODER DE ESE REVISOR, PARA PODER CANCELARLAS Y PROPORCIONARNOS LAS FACTURAS DE LA NUEVA IMPRESIÓN QUE YA INCLUYE TODOS LOS REQUISITOS QUE LA S.H.C.P. SOLICITA CONTENGA DICHS DOCUMENTOS. SE ANEXA A ESTE OFICIO COPIA DEL COMUNICADO DE NUESTRO PROVEEDOR PARA CERTIFICAR ESTA SOLICITUD, ESPERANDO QUE SE DÉ EL TRÁMITE SOLICITADO; NO OBSTANTE Y CONFIANDO EN ESTA AGRUPACIÓN POLÍTICA EL PROVEEDOR EN CUESTIÓN NOS ESTA (sic) PROPORCIONANDO LAS NUEVAS FACTURAS MISMAS QUE TAMBIÉN SE ANEXAN A ESTE OFICIO'.*

DE LA REVISIÓN A LAS NUEVAS FACTURAS PROPORCIONADAS POR LA AGRUPACIÓN, SE OBSERVÓ QUE AÚN CUANDO REFLEJA

LA FECHA EN QUE EL SAT AUTORIZÓ LA IMPRESIÓN DE DICHOS FOLIOS, CARECEN DE LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN DEL IMPRESOR EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT.

ADEMÁS SE OBSERVÓ QUE LAS FACTURAS CONTIENEN EL MISMO NÚMERO DE FOLIO QUE LAS FACTURAS SUSTITUIDAS, POR LO QUE A LA AUTORIDAD ELECTORAL NO LE QUEDA CLARO SI LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LE DIO AUTORIZACIÓN AL PROVEEDOR PARA SOLICITAR AL IMPRESOR UN NUEVO TIRAJE CON LOS MISMOS NÚMEROS DE FOLIO QUE LAS FACTURAS INICIALMENTE PRESENTADAS POR LA AGRUPACIÓN EN LOS FORMATOS 'FUC', TODA VEZ QUE EL PROVEEDOR DEBIÓ CANCELAR LAS FACTURAS QUE POR ALGÚN MOTIVO NO SE USARON EN SU TOTALIDAD. ASIMISMO, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES FISCALES, NO SE PUEDEN EMITIR DOS TIRAJES DE FACTURAS CON LOS MISMOS NÚMEROS DE FOLIO.

EN VIRTU DE LO ANTERIOR, LA AUTORIDAD ELECTORAL PROCEDIÓ A VERIFICAR EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA 'SAT', EN LA OPCIÓN 'SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE TERCEROS, IMPRESORES AUTORIZADOS: VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES', OBTENIENDO COMO RESULTADO LO QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

PROVEEDOR: MOVILIBRO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. R.F.C.: MIN001020A52		
NO. FACTURA	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
203	"EL COMPROBANTE QUE VERIFIÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO LA INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE."	\$50,715.00
205		\$50,715.00
207		\$50,715.00
209		\$50,715.00
211		\$50,715.00
213		\$50,715.00
TOTAL		\$304,290.00

(...)

LA PROBABLE FALSIFICACIÓN SE SUSTENTA COMO SE SEÑALÓ CON ANTERIORIDAD EN LA CONSULTA QUE SE REALIZÓ AL

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA WWW.SAT.GOB.MX.

EN EL APARTADO DE SERVICIOS PRESTADOS A TRAVÉS DE TERCEROS IMPRESORES-AUTORIZADOS-VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES SE PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA PARA LA CONSULTA, COMO ES EL RFC DEL EMISOR, EL TIPO DE COMPROBANTE FISCAL, SERIE, FOLIO DEL COMPROBANTE Y EL NÚMERO DE APROBACIÓN. LA RESPUESTA A LA CONSULTA ARROJÓ QUE: 'EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO. EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LO INVITA A DENUNCIAR ESTE HECHO ENVIANDO INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE Y DEL COMPROBANTE (...)'

(...)

ASIMISMO, ESTE CONSEJO GENERAL INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL PARA DAR VISTA A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, PARA QUE CONSIDERE E INTEGRE LO RELATIVO A LA PROBABLE FALSIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CITADOS, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL (SIC) DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DIANA LAURA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 35, PÁRRAFOS 11 Y 12, ASÍ COMO DEL 49-A, PÁRRAFO 1, INCISO A), FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. (sic)

(...)"

Los elementos que se tienen conjuntamente son:

1. Copia de las facturas números 203, 205, 207, 209, 211, 213 y 215 del proveedor "Movilibro Internacional S.A. de C.V.", presentadas por la agrupación política nacional Diana Laura para acreditar los gastos erogados con motivo de sus tareas editoriales así como de investigación socioeconómica y política, del segundo semestre del ejercicio 2003.

2. El Acuerdo CG83/2004 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2004, relativo a la agrupación política nacional Diana Laura en el cual se asienta la consulta realizada a la página web del Servicio de Administración Tributaria "SAT".

IV. Con fecha 18 de enero de 2005, en su decimonovena sesión ordinaria, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, aprobó el Acuerdo por medio del cual instruyó al Secretario Técnico de dicha Comisión, iniciar un procedimiento administrativo oficioso en contra de la agrupación política nacional Diana Laura por los actos que se hacen consistir en los siguientes:

“(…)

TERCERO.- *Que de los hechos descritos en el considerando 16, punto 7 del acuerdo CG83/2004 se desprende que presuntamente la agrupación política nacional Diana Laura, no reportó con veracidad a esta autoridad electoral fiscalizadora los egresos por concepto de actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política, correspondientes al ejercicio de 2003, al haber presentado siete facturas probablemente falsificadas para acreditar las operaciones respecto de dichas actividades y, con ello, se genera incertidumbre respecto de la correcta aplicación del financiamiento público otorgado por el Instituto Federal Electoral para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.*

Por lo tanto, con base en las facultades de vigilancia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas conferidas en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Comisión estima que se debe iniciar un procedimiento administrativo oficioso, con la finalidad de determinar si la agrupación política nacional Diana Laura, actuó dentro del marco que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(…)”

V. Por acuerdo de fecha 19 de enero de 2005, se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el Acuerdo descrito en el resultando anterior. Asimismo se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 06/05 vs. Diana Laura,**

Agrupación Política, así como notificar al Presidente de dicha Comisión de su recepción y publicar el acuerdo en estrados del Instituto Federal Electoral.

VI. Con fecha 21 de enero de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 056/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara por lo menos durante 72 horas en los estrados de este Instituto, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento y las razones respectivas.

VII. Con fecha 31 de enero de 2005, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, envió el oficio número DJ/134/05 a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual remitió en original el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VIII. Con fecha 9 de febrero de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 089/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pretendió notificar por oficio a la agrupación política nacional Diana Laura el inicio del procedimiento oficioso en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento de la materia; sin embargo no se pudo realizar la notificación a la agrupación política en el domicilio que se tenía registrado en ese momento en los archivos de este Instituto en virtud de que el mismo se encontraba vacío.

IX. Con fecha 23 de febrero de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 140/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral notificara por oficio a la agrupación política nacional Diana Laura el inicio del procedimiento administrativo oficioso **P-CFRPAP 06/05 vs. Diana Laura Agrupación Política**, pues en caso de no encontrar a persona alguna que atendiera la notificación se procedería a hacerla por estrados.

X. Con fecha 4 de marzo de 2005, se procedió a notificar por estrados el oficio número STCFRPAP 089/05, dirigido a la C. Laura Fuentes Flores, Representante Legal de la agrupación política nacional Diana Laura, toda vez que habiéndose constituido el notificador en el domicilio señalado para recibir notificaciones el día previo, no se encontró persona alguna con quien atender la diligencia.

XI. Con fecha 14 de marzo de 2005, mediante oficio DJ/383/05, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas la siguiente documentación: a) el original del oficio STCFRPAP 089/05 dirigido a la C. Laura Fuentes Flores, Representante Legal de la agrupación mencionada; b) la copia simple del expediente P-CFRPAP 06/05 vs. Diana Laura, Agrupación Política; c) cédula de notificación en la que consta la razón del notificador; y d) razones de publicación y retiro, mismas que fueron publicadas oportunamente en los estrados de este Instituto.

XII. Con fecha 26 de abril de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 371/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que girara oficio al impresor de las facturas en cuestión, el C. Ramón Martínez García, para que informara si había realizado la impresión de las mismas, y a favor de quién las hizo.

XIII. Con fecha 26 de abril de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 372/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que girara oficio al apoderado legal de la persona moral "Movilibro Internacional S.A. de C.V.", para que informara si la empresa que lo representa realizó las operaciones que amparan las facturas y si el monto, concepto y cliente corresponden con lo facturado.

XIV. Con fecha 26 de abril de 2005, mediante oficio STCFRPAP 373/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña copia de la factura número 215 que sustituyó a la agrupación política nacional Diana Laura, correspondiente al proveedor denominado Movilibro Internacional S.A. de C.V., la cual fue observada en el segundo semestre, bajo el rubro de Investigación Socioeconómica y Política.

XV. Con fecha 27 de abril de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 370/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica de este Instituto, copia de las denuncias de hechos presentadas por este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo CG83/2004, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República.

XVI. Con fecha 2 de mayo de 2005, mediante oficio número DJ/649/2005, la Dirección Jurídica de este Instituto remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia simple de las vistas dadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Procuraduría General de la República.

XVII. Con fecha 6 de mayo de 2005, mediante oficio número DAIAC/226/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia simple de la factura número 215 del proveedor “Movilibro Internacional S.A. de C.V.”, que fue sustituida por la agrupación política nacional Diana Laura.

XVIII. Con fecha 4 de mayo de 2005, mediante oficio número SE/688/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al apoderado legal de la persona moral denominada “Movilibro Internacional S.A. de C.V.”, para que informara lo detallado en el resultando XIII.

XIX. Con fecha 9 de mayo de 2005, mediante oficio número SE/686/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral giró oficio al impresor de las facturas en cuestión, el C. Ramón Martínez García, para que informara lo detallado en el resultando XII.

XX. Con fecha 16 de mayo de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 673/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas pidió a la Presidencia de dicha Comisión que solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir al titular de la Procuraduría General de la República para que informara si se había iniciado una averiguación previa en razón de la vista dada por este Instituto mediante el oficio número SE/464/2004, por la presunta falsificación de documentos entregados por la agrupación política nacional Diana Laura.

XXI. Con fecha 16 de mayo de 2005, mediante oficio número SE/722/2005, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la razón asentada de que no se pudo notificar al representante legal de la persona moral denominada “Movilibro Internacional, S.A de C.V.”, así como el acuse de notificación al C. Ramón Martínez García.

XXII. Con fecha 24 de mayo de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 742/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto copia certificada de la Resolución CG148/2004, así como del Dictamen Consolidado correspondiente, en la parte conducente a la revisión de Informes Anuales de Ingresos y Gastos de la agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2003.

XXIII. Con fecha 31 de mayo de 2005, mediante oficio número DS/510/05, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia certificada de lo indicado en el resultando anterior.

XXIV. Con fecha 2 de junio de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/077/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiera al titular de la Procuraduría General de la República, lo especificado en el resultando XX.

XXV. Con fecha 7 de junio de 2005, mediante oficio número PC/143/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Procuraduría General de la República, lo señalado en el resultando XX.

XXVI. Con fecha 29 de junio de 2005, mediante oficio número STCFRPAP 908/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña: a) Copia de los kardex de entrada y de salida, respecto de una investigación socioeconómica y política, así como de las tareas editoriales realizadas por el proveedor señalado en el inciso anterior, así como original o en su caso copia de los ejemplares referidos; b) Los auxiliares contables de las cuentas gastos por amortizar; c) Los estados de cuenta donde se verifique el pago realizado al proveedor referido; d) Copia de las pólizas de cheques y de los cheques que fueron expedidos para el pago correspondiente; e) original o copia de los ejemplares de referencia; f) El formato R1 copia de la Cedula de Identificación Fiscal de la persona moral de carácter mercantil denominada Movilibro Internacional S.A. de C.V., así como su hoja membreada donde se especifican los datos relacionados con su existencia

XXVII. Con fecha 23 de junio de 2005, mediante oficio número PC/175/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio número 1195/FEPADE/2005, suscrito por la titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en respuesta al oficio PC/143/05, descrito en el resultando XXV.

XXVIII. Con fecha 29 de junio de 2005, mediante oficio número PCFRPAP/130/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión de Fiscalización, copia del oficio número 1195/FEPADE/2005, descrito en el resultando anterior, en donde se informo lo siguiente:

*“(...)
La revisión de ingresos documentales se llevó a cabo en la Oficialía de Partes, Dirección General de Averiguaciones Previas y en el sistema de gestión documental que al efecto se tiene, constatándose en forma plena que nunca se recibió en esta Dependencia, el aludido oficio.
(...)”*

XXIX. Con fecha 11 de julio de 2005, mediante oficio STCFRPAP 935/05 la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral informara si la Procuraduría General de la República comunicó a este Instituto sobre el inicio de alguna averiguación previa a partir de la vista dada mediante oficio número SE/464/2004. Asimismo, se solicitó que de ser afirmativa su respuesta, señalara el número de expediente con el que se radicó la indagatoria derivada de la vista citada así como copia de toda la documentación con la que contara al respecto.

XXX. Con fecha 13 de julio de 2005, mediante oficio número DJ/1107/2005 la Dirección Jurídica del Instituto, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contestación al oficio STCFRPAP 935/05 descrito en el resultando anterior, en donde se informó lo siguiente:

*“(...)
Derivado de la vista dada a la Procuraduría General de la República, mediante oficio número SE/464/2004 de fecha 05 de julio de 2004, fue*

*radicada en la mesa XI-RO de la Subdelegación de Procedimientos Penales, Zona Oriente (Reclusorio Oriente), con fecha 23 de julio del mismo año, la Averiguación Previa número 1623/RO/2004 en contra de la Agrupación en cita, por el delito de Falsificación de Documento. Asimismo, respecto al seguimiento que se le ha dado a la misma, se adjunta copia de las actuaciones que constan en el expediente de esta Dirección.
(...)”*

XXXI. Con fecha 7 de julio de 2005, mediante oficio número PC/213/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto envió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio número DGCAP/1137/2005, suscrito por la titular de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, en respuesta al oficio PC/143/05, descrito en el resultando XXV.

XXXII. Con fecha 13 de julio de 2005, mediante oficio PCFRPAP/138/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, copia del oficio DGCAP/1137/2005, descrito en el resultando anterior, en donde se informó lo siguiente:

*“(...) Al respecto, hago de su conocimiento que habiéndose realizado el trámite respectivo las treinta y dos Delegaciones Estatales de la Procuraduría General de la República coordinadas por ésta Dirección General, informaron que no se localizó antecedente alguno de lo solicitado.
(...)”*

XXXIII. Con fecha 14 de julio de 2003, mediante oficio número DAIAC/362/05, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contestación al oficio STCFRPAP 908/05, remitiendo copia simple de la documentación que obra en sus archivos, de acuerdo a lo siguiente:

“(...) Kardex con sus entradas y salidas del almacén, respecto del material que se detalla a continuación:

Actividad Susceptible de financiamiento	Tema	Periodo	Proveedor
Investigación Socioeconómica y Política	"EL CRECIMIENTO ANARQUICO DE LAS CIUDADES Y SU REPERCUSIÓN ECOLÓGICA."	De septiembre a diciembre de 2003.	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.
Tareas Editoriales	"JUSTICIA Y SEGURIDAD."	Trimestral Julio-Agosto-Septiembre de 2003.	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.
Tareas Editoriales	"LA CONTAMINACIÓN: UN ELEMENTO PENDIENTE."	Trimestral Octubre-Noviembre-Diciembre de 2003.	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.
Tareas Editoriales	"PARTIDOS POLÍTICOS, UN BREVE ANÁLISIS."	Mensual de Septiembre de 2003	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.
Tareas Editoriales	"DESARROLLO Y LOS TRIBUTOS"	Mensual de Octubre de 2003.	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.
Tareas Editoriales	"MÉXICO Y SUS REFORMAS ELECTORALES"	Mensual de Noviembre de 2003.	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.
Tareas Editoriales	"DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO."	Mensual de Diciembre de 2003.	Movilibro Internacional, S.A. de C.V.

?? *Los auxiliares contables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 de la cuenta Gastos por Amortizar.*

?? *Los estados de cuenta de Bitel por los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2003, donde se verifican los pagos realizados a Movilibro Internacional, S.A. de C.V.*

?? *Pólizas de cheques, así como de los cheques números 8510342, 8510345, 8510348, 8510353, 8510354, 8510355, 8510356 expedidos para el pago correspondiente a Movilibro Internacional, S.A. de C.V.*

?? *Ejemplares señalados en el cuadro anterior, así como la investigación referida.*

Respecto de la documentación relativa a Movilibro Internacional, S.A. de C.V., se remiten copias simples de:

?? *Formato R1, Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.*

?? *Cedula de Identificación Fiscal.*

?? *La hoja membreteada, en la que se especifican todos los datos relacionados con su existencia, así como su domicilio completo*

*(incluyendo calle, número exterior, número interior, colonia, delegación, Estado, Código Postal y teléfonos), y los datos de las personas a las que podrá dirigirse la autoridad federal electoral.
(...)”*

XXXIV. Con fecha 13 de enero de 2006, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, emitió el acuerdo por el que declaró cerrada la instrucción correspondiente al desahogo del procedimiento de mérito.

XXXV. En la primera sesión ordinaria del 19 de enero de 2006, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número **P-CFRPAP 06/05 vs. Diana Laura, Agrupación Política**, en el que determinó sobreseer por estimar, en el considerando SEGUNDO del dictamen, lo siguiente:

*“**SEGUNDO.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.*

De los hechos descritos en el considerando 16, punto 7 del Acuerdo CG83/2004 se desprende que la agrupación política nacional Diana Laura presentó durante el procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de actividades editoriales, de educación y capacitación política, así como de investigación socioeconómica y política del segundo semestre del ejercicio 2003, documentación comprobatoria de gastos presuntamente apócrifa, dentro de los rubros por concepto de tareas editoriales y de investigación socioeconómica y política, al haber presentado las siguientes siete facturas que no cumplían con todos los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal de la Federación, a saber:

*1. Factura número **203**, de fecha 18 de septiembre de 2003, expedida por “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, a favor de la agrupación política nacional Diana Laura, por el monto total de \$50,715.00 (cincuenta mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), por la cantidad de 10,500 publicaciones, cuya descripción es diseño, fotografía e impresión de publicaciones con portada a una tinta por ambos lados en papel couche e interiores a una tinta en papel bond tamaño media carta*

correspondiente al mes de septiembre de 2003 y que lleva por título: "PARTIDOS POLÍTICOS, UN BREVE ANÁLISIS".

*2. Factura número **205**, de fecha 18 de septiembre de 2003, expedida por "Movilibro Internacional, S.A. de C.V.", a favor de la agrupación política nacional Diana Laura, por el monto total de \$50,715.00 (cincuenta mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 10,500 publicaciones cuya descripción es diseño, fotografía e impresión de publicaciones con portada a una tinta por ambos lados en papel couche e interiores a una tinta en papel bond tamaño media carta correspondiente al trimestre julio-septiembre de 2003 y que lleva por título: "JUSTICIA Y SEGURIDAD".*

*3. Factura número **207**, de fecha 7 de octubre de 2003, expedida por "Movilibro Internacional, S.A. de C.V.", a favor de la agrupación política nacional Diana Laura, por el monto total de \$50,715.00 (cincuenta mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 10,500 publicaciones cuya descripción es diseño, fotografía e impresión de publicaciones con portada a una tinta por ambos lados en papel couche e interiores a una tinta en papel bond tamaño media carta correspondiente al mes de octubre de 2003 y que lleva por título: "EL DESARROLLO Y LOS TRIBUTOS".*

*4. Factura número **209**, de fecha 05 de noviembre de 2003, expedida por "Movilibro Internacional, S.A. de C.V.", a favor de la agrupación política nacional Diana Laura, por el monto total de \$50,715.00 (cincuenta mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 10,500 publicaciones cuya descripción es diseño, fotografía e impresión de publicaciones con portada a una tinta por ambos lados en papel couche e interiores a una tinta en papel bond tamaño media carta correspondiente al mes de noviembre de 2003 y que lleva por título: "MÉXICO Y SUS REFORMAS ELECTORALES".*

*5. Factura número **211**, de fecha 02 de diciembre de 2003, expedida por "Movilibro Internacional, S.A. de C.V.", a favor de la agrupación política nacional Diana Laura, por el monto total de \$50,715.00 (cincuenta mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 10,500 publicaciones cuya descripción es diseño, fotografía e impresión de publicaciones con portada a una tinta por ambos lados en papel couche e interiores a una tinta en papel bond tamaño media carta*

correspondiente al mes de diciembre de 2003 y que lleva por título: “DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO”.

6. *Factura número 213, de fecha 02 de diciembre de 2003, expedida por “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, a favor de la agrupación política nacional Diana Laura, por el monto total de \$50,715.00 (cincuenta mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), por el concepto de 10,500 publicaciones cuya descripción es diseño, fotografía e impresión de publicaciones con portada a una tinta por ambos lados en papel couche e interiores a una tinta en papel bond tamaño media carta correspondiente al trimestre octubre-diciembre de 2003 y que lleva por título: “LA CONTAMINACIÓN UN ELEMENTO PENDIENTE”.*

7. *Factura número 215, de fecha 12 de diciembre de 2003, expedida por “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, a favor de la agrupación política nacional Diana Laura, por el monto total de \$31,106.80 (treinta y un mil ciento seis pesos 80/100 M.N.), por el concepto de una investigación socioeconómica y política con el tema “EL CRECIMIENTO ANÁRQUICO DE LAS CIUDADES Y SU REPERCUSIÓN ECOLÓGICA” la investigación incluye: delimitación del tema, metodología hipótesis, esquema de trabajo, conclusiones, propuesta, bibliografía y cronograma.*

Ahora bien, la probable falsificación se sustenta en la consulta que realizó la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña de las anteriores facturas a la página electrónica www.sat.gob.mx. En el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el R.F.C. del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó que los siete comprobantes son “presumiblemente apócrifos”.

En atención a las consideraciones anteriores, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de los documentos citados.

En ese tenor, el **fondo del asunto** se constriñe a determinar si la agrupación política nacional Diana Laura incumplió con lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) y o), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 5.4 del Reglamento para el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas Nacionales, al haber presentado documentación presuntamente apócrifa dentro del procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de tareas editoriales, así como de investigación socioeconómica y política, del segundo semestre del ejercicio 2003. Los citados artículos a la letra dicen:

‘Artículo 38

Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales** y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)

‘Artículo 34

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

(...)

‘Artículo 5.4

Los comprobantes deberán ser invariablemente presentados en originales, estar a nombre de la agrupación política, y **satisfacer todos**

los requisitos que señalen las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables para considerarlos deducibles del impuesto sobre la renta de personas morales. Además, deberán incluir la información que describa la actividad retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización. Cada comprobante de gasto deberá estar acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de las copias de los estados de cuenta de la agrupación donde se demuestre que dicho cheque fue cobrado. Los gastos que realice la agrupación por más de 100 salarios mínimos generales vigentes para el distrito federal deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.
(...)'

(Énfasis añadido)

De los preceptos citados se desprende que las agrupaciones políticas nacionales deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales, lo cual incluye que los comprobantes que presenten con el fin de comprobar sus gastos, cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y se apeguen a lo que señalan las disposiciones fiscales.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral procedió a realizar diversas diligencias a fin de constatar o desmentir los hechos investigados en el procedimiento oficioso de mérito, a saber:

a) Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

Con el propósito de obtener los datos necesarios para realizar diligencias posteriores con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República se solicitó, mediante oficio número STCFRPAP 370/05, a la Dirección Jurídica, copia de las denuncias de hechos presentadas por este Instituto en cumplimiento con lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo número CG83/2004.

En respuesta al requerimiento hecho, la Dirección Jurídica de este Instituto, mediante oficio número DJ/649/2005, remitió a esta autoridad copia simple de lo solicitado.

b) Pregunta directa al impresor de las facturas materia de este procedimiento.

Con el objeto de corroborar la autenticidad de las facturas materia de este procedimiento administrativo, mediante oficio número SE/686/2005, esta autoridad electoral le solicitó al C. Ramón Martínez García, impresor de las citadas facturas que informara: a) Si había realizado la impresión de las citadas facturas; b) Indicara a la persona a favor de quién realizó el trabajo de impresión; y, c) Remitiera copia del registro de clientes donde apareciera el nombre del cliente a quien realizó la impresión.

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, no se ha obtenido respuesta del citado impresor.

c) Pregunta directa al proveedor “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”.

Con el objeto de corroborar la autenticidad de las facturas materia de este procedimiento, mediante oficio número SE/688/2005, esta autoridad electoral solicitó al representante legal de la persona moral denominada “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, que informara si la persona moral que representa realizó las operaciones que amparan las 7 facturas y si el monto, concepto y cliente correspondían con lo facturado.

Sin embargo no se pudo notificar al representante legal de la persona moral, en virtud de que la dirección que está asentada en las facturas materia de este procedimiento, corresponde a la persona moral denominada “Escuela de Manejo Imperial” y no a “Movilibro Internacional, S.A. de C.V.”, tal como consta en la cédula de notificación de fecha 31 de marzo de 2005, asentada por personal de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral.

d) Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.

Con el fin de obtener mayores datos de las facturas correspondientes a la persona moral "Movilibro Internacional, S.A. de C.V.", esta autoridad electoral le solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante el oficio número STCFRPAP 373/05, copia de la factura que la agrupación política Diana Laura sustituyó por la factura número 215 correspondiente al proveedor referido la cual fue observada en el rubro Investigación Socioeconómica y Política.

En respuesta al requerimiento hecho, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio número DAIAC/226/05, remitió a esta autoridad electoral lo solicitado.

Además de lo anterior, con el fin de obtener elementos adicionales relacionados con dicha persona moral, esta autoridad electoral le solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio número STCFRPAP 908/05, el Formato R1, la cédula de identificación fiscal de la persona moral en comento, la hoja membreteada del proveedor referido. Por otra parte, se solicitó copia de los kardex de entrada y salida respecto de las publicaciones que amparaban las facturas materia del presente procedimiento, y copia de dichas publicaciones, los estados de cuenta donde se verifique el pago realizado a la sociedad anónima antes mencionada. así como las pólizas de cheques por el pago correspondiente.

En respuesta al requerimiento hecho, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, mediante oficio número DAIAC/362/05, remitió a esta autoridad electoral lo solicitado.

e) Procuraduría General de la República.

Con la finalidad de confirmar por parte de la autoridad competente, que las facturas materia de este procedimiento eran documentos falsificados, esta autoridad electoral le solicitó a la Procuraduría General de la República, mediante oficio número PC/143/05, que informara si se había iniciado una averiguación previa en razón de la vista dada por este Instituto mediante el oficio número SE/464/2004, en cumplimiento con lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el Acuerdo número CG83/2004, respecto de la presunta falsificación

de documentos entregados por la agrupación política nacional Diana Laura.

La Procuraduría General de la República, inició la averiguación previa número 1623/RO/2004, en contra de la agrupación política en cita, por el posible delito de falsificación de documento.

f) Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

En virtud de que el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el 5 de octubre de 2004, emitió la Resolución número CG148/2004, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2003, esta autoridad electoral solicitó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio número STCFRPAP 742/05, copia certificada de dicha Resolución, así como del Dictamen Consolidado correspondiente, en la parte conducente a la agrupación política nacional Diana Laura.

En respuesta al requerimiento hecho, la Secretaría Ejecutiva remitió, mediante oficio número DS/510/05, la copia certificada solicitada.

Ahora bien, del análisis realizado a la Resolución número CG148/2004, en la parte conducente a la agrupación política nacional Diana Laura, esta autoridad concluye que **existe identidad de objeto** entre el considerando 5.28, inciso c) de la citada resolución, y el objeto materia de este procedimiento, toda vez que el citado considerando, en su parte conducente dice:

'5.28 Agrupación Política Nacional Diana Laura

(...)

c) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 7 lo siguiente:

'7. La agrupación política no verificó que los comprobantes expedidos por su proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V. reuniera la

totalidad de los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales por un importe de \$335,395.80.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en relación con los artículos 29, tercer párrafo y 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de la regla 2.4.7 inciso C) de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, por lo que se hace de su conocimiento del Consejo General, para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2 incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.'

A continuación, este Consejo General procede a analizar la falta reportada en el Dictamen mencionado.

En primer lugar, es preciso señalar que la agrupación política entregó las facturas en cuestión, referidas en el cuadro posterior, como documentos comprobatorios para la acreditación de los gastos para el financiamiento público a que se refiere el párrafo 10 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, antes de finalizar el año de 2003. Dicha documentación fue presentada ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, encontrándose **varias facturas del proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V., mismas que se señalan a continuación:**

RUBRO REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	IMPORTE
Investigación Socioeconómica y Política			
PE-32/12-03	215	12-12-03	\$31,105.80
Tareas Editoriales			
PE-18/09-03	203	18-03-03	50,715.00
PE-19/09-03	205	18-09-03	50,715.00
PE-23/10-03	207	07-10-03	50,715.00

PE-29/11-03	209	05-11-03	50,715.00
PE-30/11-03	211	02-12-03	50,715.00
PE-31/11-03	213	02-12-03	50,715.00
			Total \$335,395.80

Al verificar las facturas citadas en el cuadro anterior en la página de Internet del SAT, en el portal de Servicios prestados a través de Terceros Impresores Autorizados-Verificación de Comprobantes Fiscales, se observó lo que a la letra dice: ‘El comprobante que verifiqué es presumiblemente apócrifo. El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante (...)’.

(...)

Posteriormente, durante la revisión del informe anual de la agrupación, la autoridad electoral verificó las facturas referidas, que también fueron presentadas como documentación comprobatoria de dicho informe, y determinó de nuevo una probable falsificación. Lo anterior como resultado de la consulta realizada al Servicio de Administración Tributaria, mediante la página electrónica www.sat.gob.mx. En el apartado de servicios prestados a través de terceros, impresores –autorizados, verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicitó para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta efectuada por cada uno de los comprobantes arrojó que eran presumiblemente apócrifos, tal y como se señaló anteriormente.

(...) consta en el Dictamen que mediante oficio No. STCFRPAP/1051/04, de fecha 18 de agosto de 2004, la Comisión de Fiscalización solicitó a la agrupación política que **presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran respecto de las facturas del proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V.,** que se señalan en el cuadro anterior, respecto de la verificación realizada por la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de dichos comprobantes en la página de Internet del SAT, y que dio como resultado el mismo que obtuvo con anterioridad la Comisión de

Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión. Lo anterior con fundamento en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito.

La agrupación dio respuesta mediante escrito de fecha 31 de agosto de 2004, argumentando lo que a la letra se transcribe:

(...)

En referencia a su observación de las facturas del proveedor Movilibro Internacional, S.A. de C.V., como se comentó en el oficio de fecha 2 de marzo de 2004, dirigido a la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas, Partido Políticos y Radiodifusión, (se anexa copia), debido al error de un tercero (Impresor), fueron canjeadas las facturas en comento, las cuales contienen los requisitos fiscales, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos de acuerdo a la legislación actual, que a la letra dice:

(...)

Por lo anterior no entendemos a que se refiere la autoridad cuando dice que incumplimos con las obligaciones en los preceptos transcritos, pues es fundamental recordar, que somos una Agrupación Política Nacional, cuyas obligaciones serán revisar si los documentos que nos entregan tienen los requisitos legalmente requeridos. Lo que se cumplió a toda cabalidad.

Nuestra única obligación es verificar que los comprobantes que nos son entregados cumplen con los requisitos fiscales requeridos por la ley, y en virtud de que las transacciones comerciales que esta Agrupación Política realiza con Movilibro Internacional, S.A. de C.V. están fundamentadas en la buena fe de las partes, nos encontramos imposibilitados para cumplir con las obligaciones que se pretende adjudicarnos, dado que el contenido del art. 38 del reglamento del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.4.7. de la miscelánea fiscal, establecen obligaciones para el impresor, más no para esta Agrupación Política. (...)

La Comisión de Fiscalización consideró insatisfactoria la respuesta de la agrupación política, pues a pesar de que dio respuesta al

requerimiento de la autoridad, no dio una explicación satisfactoria al respecto de la posible falsedad de la documentación en comento y, por lo tanto, no subsanó la observación. Asimismo, la norma es clara al establecer que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago, cumpliendo con todos los requisitos que dispone la normatividad fiscal, de conformidad en lo establecido en el artículo 29, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, , en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.4.7, inciso C) de Resolución Miscelánea.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$335,395.80.

Por lo antes expuesto, la agrupación incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como con lo establecido en el artículo 7.1 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de la Regla 2.4.7, inciso C) de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

(...)

Los artículos en comento, permiten concluir que las agrupaciones políticas tienen la obligación de registrar contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política, la persona a quien se le efectuó el pago; y dicha documentación debe satisfacer los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables; así como durante la revisión de los informes, permitir a la Comisión de Fiscalización, el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. Además, la agrupación política tiene la obligación de verificar que dichos comprobantes contengan el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos sean los correctos, así como confirmar que contengan los datos de identificación de quien los expide, el número de folio, el lugar y fecha de expedición; la fecha de impresión y los datos de identificación del impresor autorizado, y tener impresos los datos de identificación del

impresor y la fecha en que incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Las mencionadas normas, tienen como finalidad el garantizar seguridad jurídica al momento de contratar un bien y/o servicio con un proveedor, de que éste último al emitir el comprobante que consigna la operación pactada se encuentre en aptitud de hacerlo y no se halle imposibilitado jurídicamente a prestar ese bien y/o servicio.

(...)

Así pues, la agrupación política tenía la obligación de verificar y comprobar al momento de la contratación de las operaciones reportadas a la autoridad electoral, que los comprobantes cumplieran con los requisitos exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, al resultar esto una condición necesaria para que la autoridad electoral pudiera determinar que el proveedor se encontraba posibilitado para expedir las facturas y prestar los bienes contratados, así como para cumplir con su función fiscalizadora en la revisión del origen, monto y aplicación de los recursos de la agrupación política.

(...)

Por lo tanto, la agrupación política incurrió en una irregularidad sancionable conforme a lo dispuesto en el artículo 269, párrafo 1, inciso b), en relación con el párrafo 2, incisos a) y b) del mismo artículo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto incumplió con la obligación que tenía de verificar que los comprobantes soporte de sus egresos satisficieran la totalidad de los requisitos exigidos por la normatividad fiscal aplicable. Específicamente, se demostró que la agrupación política nacional Diana Laura presentó siete facturas que no cumplía con todas las exigencias fiscales (...)

La agrupación política argumentó a su favor, que los comprobantes presentados con anterioridad a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión carecían de requisitos fiscales, debido al error de un tercero, motivo por el cual fueron sustituidas por otras, que por su dicho, cumplieran con los requisitos fiscales y dando cumplimiento a las exigencias de la legislación vigente, sin entender la misma, a qué se refería la autoridad electoral con la observación realizada, pues según

ella, las transacciones que realizó con Movilibro Internacional, S.A. de C.V. se fundan en la buena fe (...)

Esta autoridad electoral estima que los alegatos hechos valer por la agrupación política son inoperantes para justificar la falta de observancia estricta del Reglamento de la materia y de las disposiciones fiscales aplicables, respecto de verificar que los comprobantes soporte de sus egresos cumplan con la totalidad de de los requisitos fiscales, pues la Comisión de Fiscalización realizó la verificación de cada uno de dichos comprobantes en la página electrónica www.sat.gob.mx del Servicio de Administración Tributaria, en el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores-autorizados-verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicitó para la consulta, como es el RFC del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación, dando como resultado el mismo que obtuvo con anterioridad la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, es decir, que eran presumiblemente apócrifos. Además, la agrupación política tenía la obligación de tomar todas las medidas necesarias para hacer todas sus transacciones y presentar toda la documentación que las respaldara, en la forma y con los requisitos exigidos por la normatividad, pues sólo esta manera podría haber demostrado la veracidad de lo reportado en su informe, así como la legalidad y destino real de los egresos erogados.

El hecho de que la agrupación política no verifique que los comprobantes de sus egresos cumplan con las formas y requisitos impuestos por el Reglamento de la materia y las disposiciones fiscales aplicables implica que la documentación que soporta las erogaciones en cuestión no permite tener certeza sobre su destino real ni sobre el apego a las normas aplicables, en virtud de que existe la presunción que las facturas son apócrifas. Asimismo, genera incertidumbre respecto de la capacidad y existencia jurídica del proveedor, así como sobre la legalidad de los comprobantes expedidos por el mismo, pues no cumple con los requisitos que exige el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.4.7, inciso c) de Resolución Miscelánea, para acreditar los egresos que se efectúen por la agrupación política.

En consecuencia, la falta se acredita, y conforme a lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales amerita una sanción.

(...)

En mérito de lo que antecede, este Consejo General llega a la convicción de que se debe imponer a la agrupación política nacional Diana Laura, una sanción económica.

*Por todo lo anteriormente expuesto, este Consejo General llega a la conclusión, inequívoca, de que la **Agrupación Política Nacional Diana Laura** se ha puesto al margen del sistema de fiscalización establecido en la ley, pues, derivado de diversos actos y omisiones, su contabilidad no genera la claridad y transparencia imprescindibles que debe privar en el registro de los Ingresos y los Egresos de una entidad que recibe financiamiento público para el desarrollo de sus actividades. La Agrupación no se sometió, en última instancia, al ejercicio de rendición de cuentas prescrita en el Código Electoral Federal. Por lo tanto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral llega a la conclusión de que se debe imponer a **la Agrupación Política Nacional Diana Laura una sanción económica consistente en la supresión total de sus ministraciones correspondientes a un año.**”*

(Énfasis añadido)

*En resumen, la agrupación política nacional Diana Laura fue sancionada con la supresión total de las ministraciones del financiamiento público correspondientes a un año, por cometer diversas violaciones en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2003, entre ellas, por no cumplir con la obligación de verificar y comprobar al momento de la contratación de las operaciones reportadas a la autoridad electoral, que las facturas números **203, 205, 207, 209, 211, 213 y 215** del proveedor “**Movilibro Internacional, S.A. de C.V.**”, cumplieran con los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales aplicables.*

Ahora bien, resulta oportuno recordar que el objeto del procedimiento de mérito consiste en determinar si la agrupación política nacional Diana Laura cometió una violación de la legislación electoral al entregar las

*facturas números 203, 205, 207, 209, 211, 213 y 215 que no cumplían con todas los requisitos fiscales de la persona moral “**Movilibro Internacional, S.A. de C.V.**” dentro del procedimiento de revisión para acreditar los gastos efectuados por concepto de la realización de Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política, así como de Investigación Socioeconómica y Política del segundo semestre del ejercicio 2003.*

Por otra parte, se debe señalar que la Resolución CG148/2004 del Consejo General de este Instituto fue impugnada por la agrupación en comento y confirmada en su totalidad por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia firme SUP-RAP 069/2004, por lo tanto, ha quedado firme.

*Hay que tener en cuenta que dentro de la resolución mencionada, el Consejo General incluyó en las conductas sancionadas el estudio de las facturas presuntamente apócrifas, las cuales son también base del procedimiento oficioso **P-CFRPAP 06/05 vs. Diana Laura, Agrupación Política**. Como consecuencia de lo anterior, toda vez que la Resolución CG148/2004 ha quedado firme, se concluye que el presente asunto **ha quedado sin materia**.*

*En este orden de ideas, y en atención al principio general de derecho que establece que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo hecho, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera que el presente procedimiento se debe **sobreseer** en vista de que los hechos base ya fueron verificados y sancionados en el marco de la revisión del Informe Anual de la agrupación política nacional correspondiente al ejercicio 2003.*

XXXVI. En tal virtud, y visto el dictamen relativo al procedimiento oficioso identificado con el número P-CFRPAP 06/05 vs. Diana Laura, Agrupación Política, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1.- En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c), y 80, párrafo 2, 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2.- En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo del Procedimiento Administrativo Oficioso identificado con el número **P-CFRPAP 06/05 vs. Diana Laura, APN**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en la primera sesión ordinaria del 19 de enero de 2006, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que el procedimiento que por esta vía se resuelve debe ser **sobreseído**, en razón de que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas consideró que dicho procedimiento quedo sin materia, dado que la infracción de haber presentado las ocho facturas presuntamente apócrifas ya había sido tomada en cuenta y debidamente sancionada dentro del acuerdo CG148/2004. En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 2, inciso c), 80, párrafo 2, 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y

Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento oficioso seguido en contra de la agrupación política nacional Diana Laura, en los términos del considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil seis.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**